

**Artículo 39.- Corresponde al secretario de Jurídico:**

I. Asesorar y desahogar consultas a los órganos, dependencias y unidades administrativas del tribunal y del consejo de la judicatura;

II. Autenticar y certificar con su firma los documentos y correspondencia oficial;

III. Atender los asuntos contenciosos donde el Tribunal y el Consejo de la Judicatura o algunos de sus integrantes, por razón de su encargo sean parte;

IV. Ser el vínculo de colaboración con otras instituciones, organismos y dependencias gubernamentales;

Servir de enlace con la Comisión Nacional e Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones y

VI. Despachar los demás asuntos que le encomiende el presidente y las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.